Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx www.bibliojuridica.org

DESAFIOS CONTEMPORANEOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Por el Dr. Jorge CARPIZO*
Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM

SUMARIO: 1. *Introducción*. 2. *Restricciones a la idea de soberanía*. 3. *Derechos humanos y justicia social*. 4. *Democracia política-social*. 5. *Partidos políticos y sistemas electorales*. 6. *Tribunales constitucionales*. 7. *Ejecutivos controlados*. 8. *A manera de epílogo*.

1. El Derecho constitucional no había tenido, desde las revoluciones americana y francesa, una evolución tan dinámica como la que se ha realizado a partir de la segunda posguerra mundial: en él se han multiplicado las ideas, se han precisado los pensamientos, se han creado y afinado instituciones que han llegado a internacionalizarse y se ha dado solución a muchos de los problemas que el constitucionalismo del siglo XIX arrastraba.

Junto a los impresionantes logros de la ciencia y la tecnología en estas últimas cuatro décadas, el pensamiento humanista ha tenido un renacer, y de nueva cuenta ha colocado al hombre como centro y eje del universo; este hecho se ha reflejado en forma singular en el Derecho constitucional, mediante el aumento del catálogo de los derechos humanos, y especialmente por la creación de órganos e instrumentos que aseguren que aquellos van realmente a cumplirse y que, en caso de ser violados, serán resarcidos; hay que considerar también el fortalecimiento del constitucionalismo social con la idea de que todo hombre ha de llevar una vida digna, con satisfactores económicos, sociales y culturales suficientes, donde se incluyen el derecho al trabajo, el derecho a la educación, el derecho a la vivienda, el derecho a la protección de la salud, el derecho a la seguridad social, el aseguramiento de los derechos de las minorías nacionales y la participación en los bienes culturales como una forma de realización humana.

Al mismo tiempo, como una reacción a los sistemas totalitarios y autoritarios, se ha incrementado una gran corriente en favor de la democracia política —y en consecuencia contra el autoritarismo—, en

* Ministro Numerario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

los ámbitos internacional y nacional; los grandes imperios se vinieron abajo y casi todos los países de Africa y Asia lograron su independencia, aunque la vida política de la mayoría de ellos ha sido azarosa. En el aspecto interno, en muchos países se acentúa un fenómeno que recorre fuertemente al mundo: el deseo de participación política y de que las autoridades sean controladas para evitar sus arbitrariedades; de aquí la tendencia al fortalecimiento de los poderes judiciales. Así mismo, se afinan los instrumentos de participación en la vida política, como son los partidos políticos y los sistemas electorales.

Los medios masivos de comunicación también han tenido un fuerte impacto en el Derecho constitucional. Internamente, la gente está más informada de lo que pasa en el país y en el mundo, y al robustecerse la opinión pública, presiona en favor de la democracia. Los gobiernos sienten esta presión y comprenden que sus actos pueden tener un alto costo político si no son aceptados por la opinión pública de su país y de otros países. Así, casi de inmediato hay, durante este año de 1989, reacciones a la formación plural del gobierno en Polonia o a la represión estudiantil en China. Los sucesos políticos internos interesan a la comunidad internacional y se juzga si son conducidos o no de acuerdo con una idea de democracia.

2. Veamos con más detenimiento algunos de los aspectos que hemos enunciado.

El Derecho constitucional y el Derecho internacional clásicos, tienen uno de sus fundamentos en la idea de la soberanía nacional concebida como la última instancia de decisión, y que presenta dos aspectos: el interno y el externo.

El aspecto interno implica que el pueblo se otorga su propio orden jurídico, sin que nadie le señale cómo éste debe ser; los hombres deciden libremente su forma de gobierno y nombran a quienes van a dirigir los órganos de la estructura política, de acuerdo con las leyes que son la expresión de la voluntad popular. Así, el aspecto interno consiste en la facultad exlusiva de un pueblo para dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes.

El aspecto externo implica la libertad de todas las naciones, la igualdad entre todos los pueblos. El aspecto externo significa que un pueblo independiente, al presentarse en el concierto universal de naciones, entra en relaciones con sus pares; es el mismo principio que rige la vida interna de la nación, sólo que proyectado hacia afuera, al orden internacional.

Después de la primera guerra mundial el concepto de soberanía fue duramente atacado; incluso se le atribuyó en gran parte el estallido de

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

ese conflicto bélico. Luego de la segunda de tales guerras aconteció lo mismo, y tanto la doctrina del Derecho constitucional como la del Derecho internacional se abocaron a examinar las relaciones entre soberanía y Derecho internacional, en las cuales no existe contradicción, puesto que el Estado decide libremente en su ámbito de competencia; entre los Estados existe igualdad soberana, pero se reconoce una serie de principios generales del Derecho aplicables a todas las naciones. La soberanía del Estado es el punto de partida del Derecho internacional.

Sin embargo, la idea de soberanía como instancia última de decisión, cambió fuertemente después de esa segunda guerra, y, como veremos ha continuado cambiando. Unicamente en forma ejemplificativa, recordaremos algunos artículos constitucionales.

La Constitución japonesa de 1946 en su preambulo asentó que

> Creemos que ninguna nación puede ignorar a otras dedicándose exclusivamente a sí misma. Las normas de la moral política son universales y el acatamietno hacia tales normas es una obligación de todas las naciones que quieran mantener su propia soberanía y justificar sus relaciones soberanas con las demás naciones.

En su artículo noveno, el pueblo japonés renunció para siempre a la guerra como derecho soberano de la nación, y en el artículo 98 declaró que "Los tratados concluidos por el Japón y el Derecho internacional establecido serán fielmente cumplidos".

La Constitución italiana de 1947 expresa en su artículo 11 que

> Italia repudia la querra como instrumento de ofensa a la libertad de los demás pueblos y como medio de resolución de las controversias internacionales; consciente, en condiciones de paridad con los demás Estados en las limitaciones de soberanía necesarias para un ordenamiento que asegure la paz y la justicia entre las naciones; promueve y favorece las organizaciones internacionales que procuran esta finalidad.

El último párrafo del artículo 4 de la Constitución de la República Democrática Alemana de 1949, declara: "Las reglas generalmente reconocidas del Derecho internacional público obligan al poder público y a todo ciudadano.".

Y es la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania de 1949, la que mejor plasmó esta nueva e importante corriente, es sus artículos 24 y 25 que a la letra dicen:

> Art. 24. 1. La Federación podrá transferir derechos de soberanía, mediante ley, a instituciones internacionales.
>
> 2. La Federación podrá incorporarse , para la defensa de la paz, a un sistema de seguridad colectiva recíproca, admitiendo para ello aquellas restricciones de sus

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

derechos soberanos que promuevan y aseguren un orden pacífico y duradero en Europa y entre los pueblos del mundo.

Art. 25. Las normas generales del derecho internacional público son parte integrante del derecho federal. Estas normas tienen primacía ante las leyes y constituyen fuentes directas de derechos y obligaciones para los habitantes del territorio federal.

En el campo concreto de la realidad, los países han subordinado libremente algunos aspectos de su soberanía nacional a la acción de organismos regionales. El caso más sobresaliente es el de Europa Occidental en donde a partir de 1947, han nacido ocho diversas organizaciones regionales europeas con muy diversos fines de carácter político, económico, social, cultural y militar; tales organizaciones podemos mencionar El Consejo de Europa, La Comunidad Económica Europea y La Comunidad Europea de Energía Atómica.

La creación del Parlamento Europeo y los vínculos más estrechos de naturaleza política, económica y cultural que se programan para 1992 en la Comunidad Económica Europea, no dejan ninguna duda de que el concepto clásico de soberanía se ha modificado profundamente. Al respecto el distinguido profesor César Sepúlveda ha escrito:

Las enseñanzas que se desprenden de las diversas organizaciones internacionales del Viejo Continente son muy provechosas. Demuestran que las delegaciones de soberanía a un cuerpo supranacional aunque sean de carácter limitado operan sin mayor quebranto ni dificultad. Como experimento de que pueden alcanzarse objetivos cercanos y perceptibles también es apreciable. Pero sobre todo, indican que la base de toda organización internacional, para que funcione correctamente, radica en un fin común, y en el propósito de cada miembro de preservar la unidad y mantener con entusiasmo el *animus communitatis*, o sea, la idea asociativa.

Desde luego, en América, Africa y Asia también existen organismos regionales, pero donde se han dado los mayores avances es en Europa.

En este campo de cierta delegación de la soberanía hay que tener en cuenta la existencia de diversos tribunales o comisiones regionales de derechos humanos que se han creado, y que implican instancias jurisdiccionales supranacionales destinadas a examinar uno de los grandes temas de estas últimas cuatro décadas: los derechos humanos.

En consecuencia, distintos países han delegado o subordinado aspectos de su soberanía mediante todas o algunas de las siguientes condiciones: a) ha sido por voluntad propia, b) la participación en el organismo supranacional es en plan de igualdad con los otros estados, c) se trata de alcanzar fines o desarrollar actividades que se realicen mejor por Estados asociados que solos, d) se aceptan instancias juris-

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

diccionales supranacionales, porque se reconoce que los asuntos en cuestión son de interés de la comunidad internacional o regional, e) se crean órganos regionales de carácter político, como el Parlamento Europeo, que son un principio de federalismo y tienden a cierta unidad de la región. Como se ve la idea de soberanía presupone la libertad y la igualdad de los países, y a partir de ella se van aceptando las nuevas realidades que los propios países van creando.

En consecuencia, se puede concluir que los desarrollos antes mencionados han permitido en diversos países delegaciones reales de soberanía a órganos y organizaciones regionales, y la aceptación, en algunos de esos países, de la primacía del Derecho internacional sobre el nacional, y en otros, de la primacía del Derecho comunitario.

Empero, no puede desconocerse que la base de estos desarrollos implica la igualdad jurídica de los Estados, y que la idea de soberanía continuará siendo la defensa de los países pequeños y débiles frente a los grandes y poderosos.

Tampoco puede desconocerse que frente a la gran corriente unificadora de carácter regional, subsisten arraigados nacionalismos como los que se manifiestan en Europa con los movimientos vasco, corso, bretón, báltico o ucraniano.

3. Los derechos humanos son uno de los temas recurrentes de la historia universal, pero también resultan ser una de las grandes preocupaciones de las últimas décadas como reacción a las barbaries y a las faltas de respeto a la dignidad humana ocurridas antes y durante la segunda guerra mundial, y a las atrocidades ocasionadas por las guerras subsecuentes y los gobiernos totalitarios y dictatoriales. Causan náusea los incontables episodios dados en estas décadas, en los cuales no se respetaron ni siquiera los más fundamentales de esos derechos.

En plena guerra, en 1941, Roosevelt y Churchill, en la Carta del Atlántico, declararon las Cuatro Libertades: libertad de necesidad, libertad de temor, libertad para expresarse y libertad para profesar cualquier credo religioso.

En 1948, dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas, se elaboró la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual si bien no obligaba a los Estados, era y es la enunciación de los derechos que todo hombre tiene por el solo hecho de existir. Es una síntesis universal sobre este tema; posteriores resoluciones de las Naciones Unidas le han dado valor jurídico, al manifestar que la Declaración obliga a los Estados miembros de esa Organización.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

En el mismo año los países americanos expidieron la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en 1969 acordaron la Convención Interamericana de Derechos Humanos que creó la Corte Intermericana de Derechos Humanos, la cual posee jurisdicción contenciosa y consultiva respecto a esta materia. Diez años antes se había creado la Comisión Interamericana de Derechos humanos, para promover su respeto en el continente americano.

En Europa, en 1950, se expidió la Convención Europea de Derechos Humanos, la cual ha sido enriquecida con cinco protocolos que adicionan derechos a la Convención y fortalecen las funciones de la Corte. Dicha Convención creó la Comisión Europea de Derechos Humanos y la mencionada Corte de Derechos Humanos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1966 dos pactos sobre los Derechos Humanos, los cuales entraron en vigor en 1976: el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, con protocolos, y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En esta forma se pone en claro que uno de los aspectos que caracterizan a estas décadas es la finalidad de proteger internacional y regionalmente los derechos humanos, mediante declaraciones y pactos de carácter general obligatorios para los Estados participantes, y con la creación de comisiones y cortes para su eficacia procesal, aunque no todos los países asociados acepten sus jurisdicciones. En los ámbitos nacionales, las nuevas constituciones contienen un amplio catálogo de derechos humanos. Las Constituciones se reforman para aceptar nuevos derechos humanos, y en diversos países los tribunales nacionales amplían su protección. Sin embargo y desgraciadamente, en la práctica los derechos humanos siguen siendo violados en la inmensa mayoría de los países, aunque no puede negarse que se han dado importantes pasos hacia adelante en su difusión y protección. Existe conciencia internacional, regional y nacional de que la defensa de los derechos humanos es la finalidad primera de toda organización sociopolítica.

La lucha por los derechos humanos de carácter civil y político continúa. El 10 de diciembre de 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por consenso una convención internacional que prohíbe la tortura, y en los últimos años se ha venido examinando un protocolo adicional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a fin de proscribir, de una vez y para siempre, la pena de muerte. De ahí, igualmente, que esté concluido el proyecto de una Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, mismo que se va a discutir próximamente por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

Los derechos económicos, sociales y culturales fueron incorporados a los textos constitucionales desde la promulgación de la Constitución Mexicana de 1917, la cual puso un ejemplo que sería seguido más tarde, entre otras, por las Constituciones de Weimar de 1919, la española de 1931, la soviética de 1936 y la irlandesa de 1937. Pero es especialmente después de la segunda guerra mundial cuando queda claro que los derechos humanos, civiles y políticos han de completarse con los económicos, sociales y culturales, para asegurarle al hombre que realmente va a llevar una vida digna.

Así, los principales derechos que protege el ya mencionado Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son

> El derecho al trabajo, el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos, incluyendo el derecho de huelga, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a la educación, el derecho a participar en la vida cultural.

Aquí se encuentra uno de los más importantes retos del Derecho constitucional de nuestros días y de las décadas venideras: la realización de la justicia social. Que toda persona cuente con los satisfactores económicos, sociales y culturales para llevar una existencia digna, sin carencias que la degraden. Y aquí aún son muchas las metas que necesitan alcanzarse, debido a la mala distribución de la riqueza que existe en casi todos los países del orbe.

Veamos un ejemplo de lo anterior en el país más rico del mundo: los Estados Unidos de Norteamérica. Los datos los he tomado de la obra "Dilemas de la Democracia Pluralista" de Robert A. Dahl.

En Estados Unidos, en 1945, el uno por ciento de los americanos de mayores ingresos poseía el 23.3 por ciento de toda la riqueza personal, y en 1972 esa cifra era de 20.7 por ciento. De acuerdo con el censo de 1980, el cuatro por ciento de la población adulta posee más de una tercera parte de todos los activos financieros, y el uno por ciento tiene el 57 por ciento de todas las acciones, el 60 por ciento de todos los bonos y el 23% de todos los ingresos.

En Estados Unidos, en 1969, el ingreso promedio de todos los adultos, es decir, 122 millones de personas, fue de $25,000 dólares. Para 95.6 por ciento de todos los adultos, fue de 17,000 dólares, mientras que 103,000 personas, que son el 0.1 por ciento más ricas, tenían un ingreso de $2.446,000 dólares. Así, el promedio de los más ricos tenía 100 veces más recursos económicos que el americano promedio, y 144 veces más que la mayoría de los ciudadanos.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

Desde luego, en los países en vías de desarrollo la situación es aún peor, aunque en los países europeos con gobiernos socialdemócratas la situación es mejor. Sin embargo, aquí, precisamente aquí, está uno de los mayores retos actuales y del futuro del Derecho constitucional: lograr la justicia social, llamada también democracia social o Estado social de Derecho; nadie tiene derecho a lo superfluo mientras exista alguien que no tenga lo indispensable. La adecuada distribución de la riqueza es uno de los imperativos de nuestra época. Los derechos civiles y políticos no son suficientes, claro que no, para asegurar al hombre la existencia digna a la cual hemos hecho referencia.

En nuestros días se están abriendo paso nuevos derechos humanos a los cuales se suele denominar "de la tercera generación" o " de solidaridad".

Generalmente se admite que los derechos civiles, políticos, individuales o del ciudadano, también denominados de libertad, por el tipo de facultades y prerrogativas que reconocen, implican por lo general un deber de abstención por parte del Estado. Los derechos económicos, sociales y culturales, también conocidos como derechos de igualdad, implican un deber de prestaciones positivas, tendientes a la satisfacción de las necesidades básicas de todo ser humano, deber que corresponde tanto al Estado como a otros grupos, asociaciones e instituciones con responsabilidad social.

Por lo que hace a los derechos de solidaridad, éstos, además de expresar nuevas aspiraciones o reivindicaciones, para su efectiva realización requieren de la concertación de esfuerzos de todas las fuerzas sociales; es decir, de individuos, Estados, instituciones u organizaciones públicas o privadas y, fundamentalmente, de la comunidad internacional.

Entre los derechos de solidaridad se pueden mencionar el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, el derecho a ser diferente.

Otro reto del Derecho constitucional de nuestros días, es la consolidación de estos derechos, los cuales han recibido una serie de críticas y objeciones, que continuarán hasta que logren ser aceptados como parte indispensable del catálogo de derechos humanos. La discusión sobre ellos es muy parecida a la que se dió en décadas pasadas respecto a los derechos sociales y económicos. Estos también lograrán penetrar en la conciencia internacional, de los Estados y de las personas. En únicamente cuestión de tiempo.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

La defensa de los derechos humanos hoy en día se especializa, como acontece respecto a la de los refugiados y a la de las minorías étnicas, y preocupa no sólo a los países y organismos internacionales sino a múltiples organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como internacionales, entre las cuales destaca Amnistía Internacional a través de sus informes y sus reportes.

4. El caudal imponente de la realidad social está en favor de la democracia. No hay ninguna duda. Y estas últimas cuatro décadas así lo verifican y así comtemplan como han ido ganándose los ideales de la democracia política.

En el aspecto internacional, en los años posteriores a la segunda guerra mundial se derrumbaron los imperios políticos que aún quedaban en el mundo, independizándose gran número de países de Africa y Asia. Una corriente de libertad recorrió al mundo; pero si bien esos países lograron su independencia, no siempre alcanzaron de inmediato su estabilidad política, pues se vieron afectados por golpes de Estado, guerras internas, constituciones suspendidas, estados de emergencia, leyes marciales y golpes militares. Sin embargo, un primer paso estaba dado en el largo camino hacia la democracia política: La independencia.

Así mismo, en los últimos quince años este anhelo de democracia ha recorrido a América Latina, donde en diversos países los gobiernos se han elegido por medio de elecciones populares después de la existencia de gobierno militares, entre ellos podemos mencionar a Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Guatemala, Perú y Uruguay. Países con inestabilidad política primordialmente debida a problemas económicos, pero cuyos gobiernos han sido electos democráticamente.

En Europa Occidental, importante también ha sido el paso de gobiernos autoritarios a democráticos en España y Portugal, y el regreso al gobierno civil en Grecia.

Entre lo más trascendente que acontece actualmente en el mundo, se encuentran los procesos democratizadores en Europa Oriental, especialmente en Polonia, Hungría, la República Democrática de Alemania, y la Unión Soviética. Estos procesos eran impensables hace sólo tres años.

Recorre al mundo un sentimiento contra al autoritarismo entendido como la concentración de poder por una persona y grupo, y la limitación de la participación política de los ciudadanos.

La democracia política implica la existencia del sufragio universal, la elección de los gobernantes a través de elecciones libres, y la colaboración y el equilibrio en el funcionamiento de los poderes políticos.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

En una democracia política existen las más diversas organizaciones independientes, las cuales son indispensables tanto para llevar a cabo los procedimientos democráticos, como para que entre ellas existan controles mutuos.

Otro aspecto muy importante es la protección de las minorías étnicas en una democracia, en donde deben tener asegurado un margen de autonomía siempre y cuando ese margen también sea regido por principios democráticos.

Sin embargo, la democracia política es insuficiente para asegurar la libertad y el bienestar de las personas.

De ella hay que caminar a la democracia social o económica. la cual ayuda alcanzar y asegurar la justicia social. Como ya lo asentamos, éste es uno de los grandes retos del Derecho constitucional de nuestro días y de los próximos.

Ahora bien, en las últimas décadas el mundo se ha dividido primordialmente en democracias occidentales o liberales, y democracias socialistas, de acuerdo a si el énfasis se encuentra en el factor libertad o en el factor social. Desde hace muchos años existen sistemas que combinan bien esos factores, como los sistemas sueco, danés y suizo. Los últimos acontecimientos tanto en Europa Occidental como Oriental, permiten ver que los sistemas son susceptibles de aproximarse para crear una democracia liberal, pluralista, participante, económica y social, como ya existe en unos cuantos países de Europa Occidental que se han convertido en paradigmas. Hacia esta finalidad debe encaminarse el Derecho constitucional, y él debe ser instrumento eficaz para ayudar a que ésta se alcance. Gran desafío, gran oportunidad para la construcción del Derecho constitucional del mañana: el Derecho constitucional social.

5. Uno de los elementos indispensables que configuran la democracia política de nuestros días, son los partidos políticos, y una de las características que han adquirido después de la segunda guerra mundial, es su "constitucionalización"; es decir, que su propia existencia así como algunos de sus aspectos más importantes, se encuentran ahora a nivel de la Constitución como parte esencial de esa norma fundamental. Así ha concluido todo un largo proceso que comenzó cuando no eran siquiera reconocidos legalmente.

Esta corriente constitucional, a partir de 1945, proviene del artículo 49 de la Constitución italiana de 1947, el artículo 21 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania de 1949, el artículo 4 de la Constitución francesa de 1958, y más recientemente, el artículo 49

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

de la reforma de 1977 a la Constitución mexicana y el artículo 6 de la Constitución española de 1978.

Los partidos políticos son un rasgo indispensable de la democracia de nuestros días, pues influyen y caracterizan todo el proceso gubernativo y le dan su sello al sistema político. Así, el funcionamiento de los poderes, específicamente del ejecutivo y del legislativo, asentado en la Constitución, estará de acuerdo o será muy diferente del texto escrito, según sea el sistema de partido o partidos políticos en esa sociedad. Es decir, el sistema de gobierno es una estructura en la cual se desarrolla un proceso político que está profundamente determinado por los partidos políticos. Por ello, de modo diferente funcionará ese sistema de gobierno, si hay bipartidismo o multipartidismo, un solo partido o un partido predominante.

En consecuencia, hoy en día, los principios que configuran la división de poderes y el sistema de gobierno se alteran y funcionan, de acuerdo con la existencia del régimen de partidos presente en esa sociedad.

Los partidos políticos son entes u órganos públicos, o, como manifiestan algunas constituciones, son entidades de *interés público,* lo que trae consigo una serie de prerrogativas entre las cuales destacan su derecho al uso, en campaña electoral o fuera de ella, de los medios masivos de comunicación, y el aseguramiento de los elementos económicos necesarios para poder subsistir, como acontece en los Estados Unidos de América y la República Federal de Alemania, que financian con fondos públicos a sus partidos políticos.

El artículo 41 de la Constitución mexicana afirma que los partidos políticos

> . . .Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esta forma, los objetivos de los partidos no se circunscriben a las épocas de elección, sino que su actividad debe ser constante, ya que han de promover la participación del pueblo en la vida democrática, para lo cual se necesita educación cívica; por lo mismo, los partidos tienen la obligación de procurarla.

Todo partido debe tener, ha firmado Carl J. Friedrich, propósitos ideales y materiales. Son propósitos ideales el promover la participación, y la existencia de principios e ideas. Son propósitos materiales,

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

su organización, su contribución a la integración de la representación nacional y su acceso al poder. Para un partido es tan importante contar con una organización eficaz como con una ideología y un programa.

El artículo 6 de la Constitución española indica que la estructura interna y su funcionamiento deberán ser democráticos. Disposición muy importante y que se encuentra en varias leyes fundamentales. Si los partidos son instrumentos para la democracia, este principio, también tiene que regir toda la vida del partido político. No sería entendible que quien promueve la democracia, internamente se guiara por principios autoritarios o autocráticos.

Veamos dos aspectos muy importantes de los partidos políticos de nuestros días en las democracias liberales.

En múltiples países, los programas de los diversos partidos políticos, se asemejan más entre sí cada día, principalmente por razones económicas, debido a que la nueva economía internacional ha hecho a las naciones más interdependientes. Pareciera que el elector se va quedando sin opciones; por lo demás, este fenómeno no es tan simple como parece a primera vista, ya que siempre hay diferencias que a veces no son sólo de matices. Además, con su voto el elector ayuda a controlar que el gobierno realmente cumpla con el programa que expuso en la contienda electoral y en caso de disgusto podrá castigar al partido en el poder, dando su voto por un partido de la oposición.

En otros países el problema que se presenta es la dificultad de la alternancia en el poder. La democracia política presupone el respeto al voto, así que será el electorado quien, en cada elección, decida si el partido gobernante continúa como tal o pasa a las filas de la oposición. El ejercicio del poder desgasta a cualquier partido político, y la continuación de un partido en el ejercicio del poder sólo puede ser una decisión del electorado. *El principio de la alternancia del poder* es el cimiento sobre el cual se edifica toda la construcción de la democracia política.

Los partidos políticos, con todo y sus defectos, son las vías a través de las cuales se canalizan los procesos electorales y la principal participación política de los ciudadanos. No se contempla ninguna organización o procedimiento que los pueda suplir o mejorar, pero sí varios que pueden complementarlos; por tanto, lo importante se encuentra en el perfeccionamiento del régimen jurídico que los regula, tanto constitucional como legalmente, como ha venido ocurriendo en las últimas décadas.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

Estrechamente ligado al tema de los partidos políticos se encuentra el de los sistemas electorales, ya que las elecciones son elemento esencial de la democracia liberal. Se encuentran en el tapete de las discusiones político-constitucionales, los diversos aspectos de la representación mayoritaria y proporcional con todos los matices que se dan en la realidad; los sistemas mixtos, el tamaño de los distritos y circunscripciones electorales, las diversas formas de cálculo como el procedimiento D'Hondt, el tanto por ciento de la votación que un partido debe alcanzar para tener derecho a representantes; las diversas formas de candidatura, los procedimientos de votación, las listas complementarias, la existencia de partidos regionales, quién formula los padrones electorales, qué órganos u organismos realizan las elecciones, cómo se integran aquellos, y cómo se califican éstas.

Desde luego que todos los aspectos enunciados en el párrafo anterior presuponen cuestiones técnicas, pero también, y no puede desconocerse, implican una visión político-constitucional de cómo debe operar una determinada democracia.

No hay fórmulas que definan cuáles son los mejores procedimientos electorales; eso depende en mucho de la realidad sociopolítica de un país, pero las experiencias y métodos que los países de elecciones competitivas han implantado y conocido a partir de 1945, son muy útiles en el debate de una nación. Este es uno de los grandes temas del Derecho constitucional de nuestros días y de los que están por venir.

6. Uno de los aspectos más importantes del Derecho constitucional, es desde 1945 el fortalecimiento de los poderes judiciales a partir de una verdadera independencia respecto de los poderes políticos. Se ha debatido el tema de las garantías judiciales; es decir, los medios que se emplean para alcanzar la independencia, autonomía, dignidad y eficacia de los tribunales; tales garantías son primordialmente cuatro: la designación, la estabilidad, la remuneración y la responsabilidad de los funcionarios judiciales. En muchos países, es bastante lo que se ha avanzado en estos aspectos; pero aún es mucho lo que falta por hacer en un buen número de otros de los que se hallan en vías de desarrollo.

Pero el aspecto más importante ha sido la creación de tribunales constitucionales. Hay que recordar que antes de 1945, existían por ejemplo, en los Estados Unidos de Norteamérica, en algunos aspectos de la Constitución suiza de 1874, en la Constitución austríaca de 1920 en el Tribunal de Garantías Constitucionales de la Constitución española de 1931 y en la Constitución irlandesa de 1937.

Pero es después de la segunda guerra mundial cuando su número se multiplica y crece su importancia: el Tribunal Federal Constitucional

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

alemán, la Corte Constitucional italiana y el Tribunal Constitucional español. En el mundo socialista, la Corte Constitucional Federal y las locales en Yugoeslavia, y los intentos de la Corte Constitucional Federal y dos locales en Checoeslovaquia y Polonia. En América Latina nos encontramos con la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, el Tribunal Constitucional Chileno, los Tribunales Constitucionales de Ecuador y Perú, y últimamente la Sala Constitucional en Costa Rica. Así mismo en esta corriente, aunque con serias dificultades, se encuadran el Tribunal Constitucional turco de 1961, el desaparecido Tribunal Supremo Constitucional de Chipre y el ya extinguido Tribunal Constitucional griego de 1968. También existieron Tribunales Constitucionales en Asia, con los intentos que realizaron Corea del Sur y Vietnam del Sur.

¿Cuál es la singular importancia de estos tribunales constitucionales para el Derecho constitucional y, en general, para la vigencia de todo el orden jurídico? Su importancia estriba en que son órganos jurisdiccionales especializados en la defensa de la Constitución y de los derechos humanos; en que examinan si leyes, actos administrativos y sentencias están de acuerdo con las disposiciones constitucionales, y hacen valer en todo caso la supremacía constitucional con respecto a la totalidad del orden jurídico, con lo cual se fortalece todo el sistema jurídico del país y se reafirma que la vida social y política tiene que correr por los cauces normativos; específicamente, los constitucionales. Así mismo, los tribunales constitucionales son la mejor defensa jurídica que se conoce de los derechos humanos.

Los tribunales constitucionales de Europa Occidental al declarar inconstitucional una ley, realmente la están derogando ya que no podrá volver a aplicarse; de este modo esplende y se fortalece la vigencia de la Constitución y del orden jurídico entero. Este es otro de los grandes problemas del Derecho constitucional contemporáneo para aquellos Estados que aún no cuentan con un tribunal de esta índole.

7. Una de las características de los Estados de nuestros días es, sin lugar a dudas, el predominio del poder ejecutivo sobre los otros y sobre los mecanismos de decisión política en el Estado. Esta afirmación resulta cierta lo mismo en los países capitalistas que en los socialistas o comunistas. Así mismo resulta verdadera tanto en los sistemas presidenciales como en los cuasi presidenciales, parlamentarios, de gabinete o de gobierno congresional. Sin lugar a dudas, las facultades de decisión se han ido concentrando en el poder ejecutivo.

Las causas de fortalecimiento del poder ejecutivo son diversas de acuerdo con la situación económica, política, social, cultural de cada

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

país; no obstante, encontramos factores que han influido en casi todos los países en el fenómeno contemporáneo de un poder ejecutivo predominante: los problemas económicos, sociales y de planeación; los problemas de defensa y militares; su papel en las relaciones internacionales; la delegación de facultades legislativas y el control de la opinión pública a través de los medios masivos de información.

En relación con este predominio del poder ejecutivo, varios autores hacen especial énfasis en la influencia de la técnica, por la complejidad de los asuntos por resolver; generalmente, es el poder ejecutivo el que en ese aspecto cuenta con los elementos adecuados.

Lo importante es que el poder ejecutivo esté controlado por los poderes legislativo y judicial; que no exista posibilidad de arbitrariedad, y si ésta se da, que el derecho violado sea susceptible de ser resarcido. Difícilmente en este complejo y delicado mundo en que vivimos, se puede atenuar el cúmulo de facultades que el poder ejecutivo concentra. El reto en este caso se encuentra, como antes apunté, en conseguir un ejecutivo bien controlado por los otros poderes, especialmente el judicial.

8. Nos encontramos inmersos en un mundo de cambios vertiginosos tanto en lo político como en lo económico, en lo social, en lo cultural. El cambio es tan acelerado que, a veces, no es difícil percatarnos de lo profundo que es. Vivimos una época de grandes preocupaciones y peligros, pero también de grandes desafíos y posibilidades. Algunas de las mayores preocupaciones se encuadran precisamente en el Derecho constitucional; volvamos a repetirlas; deseo de las poblaciones de mayor participación política, el aseguramietno de una vida realmente digna con satisfactores económicos y culturales suficientes, una adecuada repartición de la riqueza, defensa de los derechos humanos, existencia de poderes políticos equilibrados y controlados, fortalecimiento de los poderes judiciales. Este catálogo de preocupaciones se debate ampliamente en la actualidad, y los avances y precisiones logrados en un país, auxilian en la discusión y precisión de los otros. De aquí la importancia cada día mayor del Derecho constitucional comparado.

Estas preocupaciones y problemas tienen como última finalidad ayudar a construir mejores sociedades, con mejores sistemas de gobierno capaces de auxiliar al hombre en su realización social y personal. Por ello, el Derecho constitucional de nuestros días, con sus grandes desafíos, es parte de toda una corriente de la realidad y del pensamiento, cuyo objeto es fortalecer y defender la dignidad intrínseca que todo hombre tiene por el solo hecho de existir y porque ha de ser

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM

considerado medida última de todas las cosas. Proteger y normar jurídicamente estas ideas, es la razón de ser del Derecho constitucional así contribuye a responder a los retos actuales, a fin de construir un mundo mejor al servicio del hombre, para y por el hombre.

BIBLIOGRAFIA

CARPIZO, Jorge. *Lineamientos Constitucionales de la Commonwealth,* UNAM. México 1971.

———. *El presidencialismo mexicano.* Siglo Veintiuno Editores. México 1978.

———. *Estudios Constitucionales.* UNAM. México 1980.

———. *La Soberanía del pueblo en el Derecho interno y en el internacional* en "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", número 46. UNAM. México 1983.

Centro de Estudios Constitucionales. *Constitución Española.* Edición comentada. Madrid 1979.

DAHL, Robert A. *Dilemmas of Pluralist Democracy.* Yale University Press. New Haven 1982.

FERRANDO BADIA, Juan. *Democracia frente a Autocracia. Los tres grandes sistemas políticos.* Tecnos. Madrid 1989.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Organización de los tribunales administrativos* en "Revista del Tribunal Fiscal de la Federación", "cuarto número extraordinario". México 1971.

———, *Los Tribunales Constitucionales y los Derechos Humanos.* Editorial Porrúa, S. A. México 1985.

FRIEDRICH, Carl. J. *Gobierno constitucional y democracia,* tomo II. Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1975.

Leyes Constitucionales. Taurus Ediciones. Madrid 1963.

NOHLEN, Dieter. *Sistemas Electorales del Mundo.* Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1981.

SEPULVEDA, César. *Derecho Internacional.* Editorial Porrúa, S. A. México 1983.

VEGA, Pedro de. *La Reforma Constitucional y la problemática del Poder Constituyente.* Tecnos. Madrid 1985.

DR ©, 1991 Facultad de Derecho de la UNAM